

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:

Demanda:

EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

Demandante:

GILBERTO OCAMPO GONZÁLEZ

Demandados:

**JOSÉ ERMINZUL GIRALDO GÓMEZ, MARÍA DEISY LÓPEZ
CORTÉS, FABIÁN ROMERO ROJAS Y LIOFADER ROMERO
ROJAS**

Radicado:

17001-31-03-003-2020-00219-00

Se dispone **AGREGAR** al expediente el oficio No. ORIPMAN 1002021EE001509 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual se pronuncia frente a la medida cautelar de embargo del inmueble objeto del proceso.

Allí se indica que la parte interesada no ha cancelado los costos de registro; no obstante, esta en memorial del 16 de junio de 2021 da a conocer que efectuó el pago respectivo.

Por ello, se requiere a la parte actora para que gestione ante la autoridad registral las aclaraciones y explicaciones pertinentes, con el fin de que la medida cautelar de embargo sea inscrita de forma efectiva.

Hasta tanto no se verifique lo anterior, el Despacho no hará pronunciamiento frente réplicas de los demandados y/o diligencias de notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 091 del 06/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria